

CÁMARA REGIONAL DE LA CONSTRUCCIÓN DEL QUINDÍO

ESTATUTOS

TÍTULO I. DE LA PERSONA JURÍDICA

CAPÍTULO I. Naturaleza y Objetivos

ARTÍCULO 1°. Naturaleza y Denominación. La Cámara Regional de la Construcción del Quindío -CAMACOL QUINDÍO- es una asociación gremial de carácter regional, sin ánimo de lucro, con personería jurídica constituida conforme a la legislación civil colombiana y regida en lo particular por estos estatutos, sus reglamentos, los Estatutos Nacionales y las disposiciones de la Junta Directiva Nacional, con capacidad para adquirir, poseer, gravar o enajenar bienes y en general para ser titular de todos los derechos y obligaciones que le confiere la constitución y las leyes. Para los efectos previstos en estos estatutos, en su denominación, la Cámara Regional de la Construcción del Quindío, podrá usar la sigla de su nombre: CAMACOL QUINDÍO.

ARTÍCULO 2°. Composición. La Cámara Regional de la Construcción del Quindío está compuesta por las personas naturales y jurídicas de derecho público y privado que efectúen la solicitud y suscriban el contrato único de afiliación al gremio, y que ejerzan sus actividades dentro de la jurisdicción en la cual la Regional desarrolla su objeto social.

PARÁGRAFO. Para todos los efectos, los afiliados, con independencia de su forma de vinculación, tienen los mismos derechos y obligaciones.

ARTÍCULO 3°. Autonomía . La Cámara Regional de la Construcción del Quindío es una persona jurídica independiente, con autonomía para adelantar las gestiones y actividades que sean necesarias, en desarrollo de las políticas adoptadas por la Junta Directiva Regional, y en atención a las directrices fijadas por la Asamblea Regional de Afiliados, los Estatutos Nacionales y las disposiciones de la Junta Directiva Nacional.

En consecuencia, la Cámara Regional de Construcción del Quindío será la única persona jurídica responsable del pago de las obligaciones salariales y prestacionales que, de conformidad con el Código Sustantivo de Trabajo, deban ser canceladas a los funcionarios y empleados de la Regional, así como de las obligaciones comerciales que esta adquiera.

ARTÍCULO 4°. Objeto. La Cámara Regional de la Construcción del Quindío tiene como objeto principal representar los intereses y fomentar el desarrollo y la responsabilidad social de las empresas, entidades y personas vinculadas a la cadena productiva de la construcción en Colombia, en el ámbito regional y local. Para el desarrollo de su objeto y en relación con el mismo podrá:

- a) Adquirir, enajenar o gravar todo tipo de bienes, cualquiera sea su naturaleza.

- b) Enajenar, arrendar, grabar y administrar los bienes propios en general, pudiendo invertir los fondos o disponibilidades de la entidad de bienes muebles o inmuebles.
- c) Intervenir en toda clase de operaciones de crédito con o sin garantía de los mismos, que se requieren para el desarrollo de su objeto.
- d) Dar o recibir dinero en mutuo;
- e) Girar, aceptar y negociar títulos valores;
- f) Administrar bienes, fondos y recursos propios o de terceros pertenecientes a los sectores públicos o privados;
- g) Promover, crear, formar, financiar o participar en entidades de derecho civil con o sin ánimo de lucro, fusionarse con otras entidades de derecho civil sin ánimo de lucro o absorberlas.
- h) Constituirse en ONG o en cualquier otra forma asociativa útil para el desarrollo de sus fines, conforme a la ley y a los presentes estatutos;
- i) En general, efectuar todos los actos y contratos civiles, comerciales y laborales convenientes o útiles para el logro de sus fines sociales.
- j) Realización de ferias, seminarios, eventos y otras actividades encaminadas a brindar capacitación a la industria de la construcción.
- k) Desarrollo de proyectos que estimulen iniciativas tendientes a mejorar la formación técnica y profesional, la seguridad social, el ingreso económico y en general, las condiciones laborales del trabajador colombiano y particularmente del trabajador vinculado a la actividad constructora.
- l) Implementar actividades de comunicación, edición, diseño y distribución de libros, brochure, folletos, revistas, para llevar a cabo la codificación, divulgación, facilitación de tecnologías de construcción, gestión, mercadeo, promoción y ventas de proyectos, por medios digitales, magnéticos, físicas, etc.
- m) Estructurar y desarrollar proyectos de responsabilidad social en beneficio de la comunidad en general, con énfasis en el sector de la construcción.
- n) Realizar y comercializar los estudios económicos, técnicos y jurídicos realizados por los respectivos departamentos de la Regional.
- o) Promocionar, comercializar o realizar cualquier otra operación relacionada con todas las clases de seguros.

ARTÍCULO 5°. Domicilio y Ámbito de Actuación. La Cámara Regional de la Construcción del Quindío tiene su domicilio principal en la ciudad de Armenia y en la representación de los intereses Gremiales limita su ejercicio al departamento del Quindío. Cuando su representación gremial comprenda intereses de otras regionales, otros departamentos o de carácter nacional, deberá actuar en coordinación con la Cámara respectiva y/o con la CÁMARA COLOMBIANA DE

LA CONSTRUCCIÓN.

PARÁGRAFO: Las decisiones que tomen los órganos directivos de nivel regional no podrán estar en contra de las tomadas por la Asamblea Nacional de afiliados y/o la Junta Directiva Nacional.

ARTÍCULO 6°. Duración. La Cámara Regional de la Construcción del Quindío tendrá un término de cien (100) años a partir de la aprobación de los presentes estatutos; y subsistirá mientras exista un número plural de asociados que compartan sus fines, o hasta que se decida su disolución y liquidación por parte de los asociados o autoridad competente, de conformidad con la ley.

ARTÍCULO 7°. Patrimonio. El patrimonio de la Cámara Regional de la Construcción del Quindío estará conformado por todos los bienes, herencias, legados, aportes, contribuciones, excedentes y donaciones recibidas de personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, nacionales o internacionales, así como las reservas que se hagan con este objeto, de los bienes propios, de las rentas que todos estos produzcan y las rentas o réditos de las actividades comerciales, culturales, profesionales o científicas en que participe la Regional.

CAPÍTULO II

Fines, Derechos, Deberes y Obligaciones de la Regional

ARTÍCULO 8°. Fines. Para el cumplimiento de sus objetivos, La cámara Regional de la Construcción del Quindío, entre otros que defina la Asamblea Regional de Afiliados y la Junta Directiva Regional, tendrá los siguientes fines:

- a) Fomentar, defender y difundir los principios políticos, económicos, sociales y gremiales de libre empresa, con fundamento en la dignidad humana, la libertad, la democracia, la justicia social y el respeto por la propiedad privada, con miras a impulsar el progreso económico y social del país.
- b) Propiciar la creación de lazos de solidaridad entre sus afiliados.
- c) Fomentar el desarrollo económico y tecnológico de la industria de la construcción y de las personas naturales o jurídicas que ellas se ocupen directa o indirectamente.
- d) Promover la sana competencia y la iniciativa privada con criterios propicios para el desarrollo de la economía y el progreso de la nación.
- e) Actuar ante las diferentes ramas del poder público y organismos del Estado del ámbito local y regional, para procurar normas convenientes para la industria de la construcción y los afiliados a la Regional.
- f) Aunar esfuerzos con otras entidades locales y regionales que se ocupen de asuntos económicos o sociales relacionados con la industria de la construcción, con el fin de trabajar conjuntamente y cuando sea del caso, adelantar campañas, actividades o

servicios en beneficio de la comunidad y del sector de la construcción.

- g) Coordinar con entidades públicas o privadas especializadas, la formación profesional del personal de los diferentes niveles de los Afiliados a la Regional, con el propósito de elevar su nivel cultural, técnico y académico.
- h) Estimular iniciativas que tiendan a mejorar la formación técnica y profesional, la eficiencia, seguridad social, ingreso económico y en general, las condiciones laborales del trabajador colombiano y particularmente del trabajador vinculado a la actividad constructora.
- i) Velar por que la industria de la construcción cumpla con la función social que le compete.
- j) Promover la agremiación de nuevos Afiliados.
- k) Crear o participar en la creación de Centros de Conciliación para la solución pacífica, oportuna y eficaz de conflictos.
- l) Llevar a cabo análisis económicos sobre políticas públicas y demás variables que inciden sobre la actividad constructora.
- m) Llevar a cabo la codificación, divulgación y facilitación de la apropiación de tecnologías de construcción, gestión, mercadeo y ventas.
- n) Tener capacidad prospectiva en la formulación de políticas públicas, en iniciativas normativas, y en la ambientación social de temas prioritarios para el sector.
- o) Ejercer influencia responsable y valorada en las instancias decisorias del orden local y regional.
- p) Implementar estrategias de comunicación efectiva que faciliten las relaciones y potencie la imagen del sector, el gremio y su marca.
- q) Ser el espacio de reflexión y aprendizaje para los actores interesados en los temas de la industria de la construcción, donde se fortalezcan las relaciones entre los afiliados y su entorno.
- r) Ser órgano consultivo o asesor de entidades del estado del orden local y regional.
- s) Todas las demás actividades que sean afines con su objeto social.

ARTÍCULO 9°. Deberes. En cumplimiento de sus objetivos, la Cámara Regional de la Construcción del Quindío, entre otros que defina la Asamblea Regional de Afiliados, la Junta Directiva Regional, la Asamblea Nacional de Afiliados y al Junta Directiva Nacional tiene los siguientes deberes:

- a) Promover entre los afiliados y la organización los valores de la Ética, Proactividad, Responsabilidad, Solidaridad, Objetividad, Independencia, Receptividad, Compromiso, Respeto y Combatividad.

- b) Promover la protección del Medio Ambiente dentro de los lineamientos del desarrollo sostenible y colaborar con las entidades públicas y privadas en su recuperación.
- c) Promover la observancia de la moral y de las buenas costumbres en el sector de la construcción y velar por el sano desempeño de la contratación pública.
- d) Respetar la dignidad de la persona humana y velar por el respeto de los derechos humanos.
- e) Propender por la calidad de vida de la población como soporte futuro para el desarrollo de la cadena productiva de la construcción.

ARTÍCULO 10°. Derechos. La Cámara Regional de la Construcción del Quindío tiene los siguientes derechos:

- a) Participar a través de sus delegados en la Junta Directiva Nacional.
- b) Utilizar los servicios que ofrezca la Presidencia Nacional siempre que se encuentren a paz y salvo con todas sus obligaciones de acuerdo con el artículo 70 de los Estatutos Nacionales.
- c) A solicitud de la Presidencia Nacional, colaborar y participar en la formulación y realización de la Política Nacional de CAMACOL y los planes del Gremio, de conformidad con lo establecido en los Estatutos Nacionales y las decisiones de la Asamblea Nacional de Afiliados y la Junta Directiva Nacional.
- d) Exponer a la Presidencia Nacional iniciativas de interés regional y nacional, así como observaciones sobre disposiciones que afecten a los afiliados.

ARTÍCULO 11°. Obligaciones. La Cámara Regional de la Construcción del Quindío debe cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Celebrar su Asamblea Regional de Afiliados antes del último día del mes de marzo de cada año.
- b) Cumplir y ejecutar las decisiones adoptadas por la Asamblea Nacional de Afiliados, la Junta Directiva Nacional y el Presidente Ejecutivo Nacional del Gremio de acuerdo con sus atribuciones.
- c) Reportar a la Presidencia Nacional de la Cámara el número y los datos de los afiliados activos en su jurisdicción a más tardar el tercer día hábil anterior a la Asamblea Nacional de Afiliados que se realiza en el marco del Congreso Colombiano de la Construcción. Este será el número oficial de afiliados registrados ante la Presidencia Nacional durante el año calendario siguiente y será la única base para todos los efectos. Asimismo, proveer la información adicional que la Presidencia Ejecutiva requiera, en cualquier momento.

- d) Promover las afiliaciones de personas, empresas y entidades con domicilio o actividad económica dentro de su jurisdicción.
- e) Someter toda propuesta de reforma de estos estatutos a revisión de la Presidencia Nacional, como mínimo quince (15) días calendario previos a la preaprobación de la correspondiente Junta Directiva Regional, para verificar la concordancia con lo establecido por los Estatutos Nacionales y sus reglamentos. Para que proceda la revisión, el Gerente Regional deberá remitir la propuesta de reforma señalando el(los) artículo(s) objeto de modificación, la propuesta de modificación y la correspondiente justificación.
- f) Enviar a la Presidencia Nacional las actas de las sesiones de las Juntas Directivas y de las Asambleas Regionales en un término máximo de diez (10) días posteriores a su solicitud por parte del Presidente Ejecutivo.
- g) Cumplir oportunamente con el pago de las cuotas de sostenimiento para con la Presidencia Nacional de CAMACOL y de las contribuciones adicionales aprobadas por la Junta Directiva Nacional.
- h) Enviar a la Presidencia Nacional dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la aprobación correspondiente por parte de la Asamblea Regional de Afiliados, los estados financieros anuales debidamente certificados por el revisor fiscal.
- i) Colaborar y dar información dentro de los plazos solicitados, a los funcionarios designados por la Presidencia Nacional en aquellas áreas administrativas, operativas, estadísticas, técnicas, económicas, jurídicas y contables.
- j) Colaborar con la Presidencia Nacional en la realización de todas las actividades que ésta requiera para adelantar campañas en beneficio de CAMACOL y sus afiliados.
- k) Permitir y facilitar las auditorías que ordene la Junta Directiva Nacional.
- l) No presentar propuestas a los entes del orden nacional que puedan tener efectos sobre jurisdicciones diferentes a la autorizada por la Junta Directiva Nacional.
- m) No realizar eventos de orden nacional o internacional o comercializar productos de impacto nacional o internacional, sin la previa autorización de la Junta Directiva Nacional.
- n) No iniciar procesos de registro de marca que de alguna manera puedan entrar en conflicto con las marcas propiedad de la Presidencia Nacional u otra Regional.
- o) Inscribir al Congreso Colombiano de la Construcción, como mínimo el porcentaje del total de sus afiliados, que será determinado por la Junta Directiva Nacional. En caso de no hacerlo así, deberá cancelar el valor de la inscripción de los delegados que faltaron para alcanzar el mínimo determinado.
- p) Legalizar la afiliación de cada empresario mediante un acto escrito en el cual queden definidas de manera clara las obligaciones de gremio y del afiliado.
- q) Abstenerse de celebrar contratos, acuerdos, convenios o cualquiera que sea su

denominación con entidades públicas cuyo objeto consista en la elaboración y/o rendición de informes valuatorios de cualquier índole; así como elaborar avalúos, o anunciarse como lonja o colegio de evaluadores.

- r) Abstenerse de celebrar contratos o convenios con entidades públicas cuyo objeto consista en la ejecución o interventoría de obras.
- s) Adoptar y aplicar, previa aprobación de la correspondiente Junta Directiva Regional, el reglamento para la admisión de afiliados en el marco de las normas que definan la constitución Política y la ley.
- t) Cumplir y promover entre sus afiliados la observancia del Código de Ética.
- u) Remitir a la Presidencia Nacional toda la información y documentación que se requiera por parte del Comité de Ética.
- v) Remitir a la Presidencia Nacional, toda la información concerniente a los casos relacionados con el Código de Ética, quien deberá dar traslado de la misma al Comité de Ética.

TITULO II

GOBIERNO DE LA ENTIDAD

CAPÍTULO I

Estructura

ARTÍCULO 12. La Cámara Regional de la Construcción del Quindío, está constituida por los siguientes Órganos Directivos:

- a) Asamblea Regional de Afiliados
- b) Junta Directiva Regional
- c) Mesa Directiva Regional
- d) Gerente Regional

PARÁGRAFO: Otras dependencias. Cuando se creen dependencias especializadas estas podrán tener sus propios órganos directivos siempre y cuando estén sometidos a la autoridad de la Junta Directiva Regional.

CAPÍTULO II

Asamblea Regional de Afiliados

ARTÍCULO 13. Composición. La Asamblea Regional de Afiliados de la Cámara Regional de la Construcción del Quindío es el órgano supremo de la entidad y está conformada por todos los

(1) hora desp.
de miembros.
ARTÍCULO
fav.

Afiliados activos registrados ante la Regional.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para que los afiliados puedan participar en la Asamblea Regional de Afiliados, con derecho a voto y a ser elegido, el afiliado a la fecha de su realización deberá estar a paz y salvo con la Regional conforme el artículo 56.

ARTÍCULO 14. Representación. Los Afiliados deberán concurrir personalmente a la Asamblea para participar en la misma con derecho a voz y voto. La representación la deberá llevar el Representante Legal de la empresa afiliada, quien podrá delegarla mediante poder escrito, siempre y cuando el delegado se encuentre vinculado como socio o directivo de la empresa afiliada, condición que se acreditará con el Certificado de Existencia y Representación Legal de la respectiva empresa. Los afiliados que sean persona natural NO podrán otorgar poder.

ARTÍCULO 15. Reuniones. La Asamblea Regional de Afiliados de la Cámara Regional de la Construcción del Quindío deberá reunirse ordinariamente una (1) vez al año, dentro de los tres primeros meses, en la fecha, hora y lugar que señale la Junta Directiva Regional, para debatir los asuntos ordinarios de la regional y en ella se pondrán en consideración los estados financieros al cierre del año anterior y el informe de la Junta Directiva.

Extraordinariamente se podrá reunir cuando así lo estimen conveniente por aparte o en conjunto la Junta Directiva Regional, el Revisor Fiscal, el gerente Regional o un número de afiliados que representen por lo menos la tercera parte (1/3) del total de Afiliados a la Regional. En las reuniones extraordinarias, la Asamblea Regional de Afiliados no podrá ocuparse de temas no previstos en el orden del día incluido en la convocatoria.

ARTÍCULO 16. Convocatoria. La Convocatoria para las reuniones ordinarias de la Asamblea Regional de Afiliados se efectuará notificando por escrito o por medio virtual, a la última dirección registrada ante la Gerencia Regional, a todos los Afiliados con una anticipación no inferior a quince (15) días calendario. La convocatoria para las reuniones extraordinarias debe efectuarse con igual procedimiento y con una anticipación no inferior a cinco (5) días calendario. La Convocatoria la realizará el Gerente de la Regional y/o el presidente de la Junta Directiva Regional.

PARÁGRAFO: Todas las convocatorias deberán indicar el lugar, el día, hora y el orden del día que se tratará

ARTÍCULO 17. Lugar de las Reuniones. La Asamblea Regional se reunirá ordinariamente en la ciudad de Armenia, pero podrá reunirse en otros sitios por decisión de la misma. Así mismo, podrá efectuarse reuniones no presenciales, bien por el uso de medios virtuales, o por comunicación escrita de sus miembros indicando en este último caso, el sentido de su voto. De las reuniones no presenciales se dejará constancia en un acta, indicando que se trata de una reunión no presencial y el medio utilizado para ello.

ARTÍCULO 18. Quórum Deliberatorio. La Asamblea Regional de Afiliados tendrá quórum para deliberar con la asistencia de una tercera parte (1/3) de sus afiliados activos.

PARÁGRAFO. Si en el día y hora fijados para la reunión de la Asamblea Regional de Afiliados, no se contara con el quórum deliberatorio requerido para sesionar, se citará para sesionar una

(1) hora después de la prevista, caso en el cual se tendrá como quórum deliberatorio el número de miembros presentes.

ARTÍCULO 19. Quórum Decisorio. Las decisiones se adoptaran válidamente con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros presentes a la misma con derecho a voto, salvo en los siguientes casos:

- Para la elección de los miembros de la Junta Directiva Regional, mediante voto secreto, escrito o por medio electrónico, realizado personalmente por el afiliado en la Asamblea.
- Para los casos contemplados en los literales A, J y K del artículo 23 de estos estatutos, se requerirá el voto favorable de las 2/3 partes de los afiliados activos presentes en la respectiva reunión.

PARÁGRAFO. Ningún afiliado podrá votar mediante poder, salvo en el evento previsto en el artículo 14.

ARTÍCULO 20. Mesa Directiva de la Asamblea Regional de Afiliados. Preside la Asamblea Regional de Afiliados el presidente de la Junta Directiva Regional y en su defecto, el vicepresidente del mismo órgano y en ausencia de estos dos, a quien la Asamblea designe para tal efecto.

Actuará como secretario de la Asamblea Regional de Afiliados el gerente Regional y en su defecto, quien designe la Mesa Directiva de la misma.

ARTÍCULO 21. Funciones del presidente de la Asamblea Regional de Afiliados. El presidente de la Asamblea Regional de Afiliados tiene las siguientes funciones:

- a) Instalar la Asamblea Regional de Afiliados.
- b) Dirigir las deliberaciones de acuerdo con el Orden del Día aprobado.
- c) Tomar las medidas oportunas para el buen desarrollo de la Asamblea y el cumplimiento de su reglamento.
- d) Crear las comisiones de trabajo que fueren necesarias.

ARTÍCULO 22. Funciones de la Asamblea Regional de Afiliados. Son funciones de la Asamblea Regional de Afiliados las siguientes:

- a) Estudiar y aprobar la reforma de Estatutos de CAMACOL Regional Quindío con el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los miembros de la Asamblea presentes, previo concepto favorable de la Junta Directiva Regional y de la Junta Directiva Nacional de CAMACOL.
- b) Considerar los informes de la Junta Directiva Regional y del gerente Regional sobre la gestión realizada y el informe del Revisor Fiscal.
- c) Examinar y aprobar o improbar el balance del año inmediatamente anterior y las cuentas que deban rendir los administradores.

- d) Constituir las reservas ocasionales.
- e) Elegir los integrantes de la Junta Directiva, conforme a lo establecido en los artículos 29 y 30 de estos Estatutos.
- f) Nombrar y remover el Revisor Fiscal y a su suplente y fijarle su remuneración directamente o por delegación en la Junta Directiva Regional.
- g) Ordenar las acciones que correspondan contra los administradores y revisor Fiscal.
- h) Adoptar las medidas que reclame el cumplimiento de los estatutos y el interés común de los Afiliados.
- i) Considerar las proposiciones que se sometan a su aprobación y las demás que por su naturaleza le correspondan como órgano supremo regional y que no estén atribuidos a otro órgano.
- j) Designar miembros honorarios de la Junta Directiva Regional a aquellas personas que en virtud de sus especiales merecimientos o por haber prestado excepcionales servicios a la Cámara Regional de la Construcción del Quindío o a la Industria de la Construcción, sean acreedores a esta distinción. Para estos casos, se requiere la aprobación de las dos terceras (2/3) partes de los miembros de la Asamblea presentes.
- k) Decidir previa recomendación de la Junta Directiva Regional y debida mención dentro del orden del día, la disolución y liquidación de la Entidad, con la decisión favorable de las dos terceras (2/3) partes de los delegados debidamente registrados, así como el nombramiento del liquidador.
- l) Delegar aquellas funciones cuya delegación no esté prohibida por la ley.
- m) Las demás que les señale las leyes, estos estatutos y que no correspondan a otro órgano.
- n) Aprobar el Acta de la Asamblea anterior.

ARTÍCULO 23. Acta. De toda Asamblea Regional de Afiliados se levantará un acta que debe ser firmada por quien la haya presidido y por el secretario de la misma y por los miembros de la comisión revisora del acta.

PARÁGRAFO. La Asamblea Regional de Afiliados deberá delegar en una comisión de tres (3) miembros de su seno la revisión y aprobación del Acta de la Reunión.

CAPÍTULO III

Junta Directiva Regional

ARTÍCULO 24. Competencia. La Junta Directiva Regional tiene a su cargo la dirección y orientación general de la Entidad y el desarrollo de las políticas trazadas por la Asamblea Regional de Afiliados, de conformidad con lo dispuesto en los presentes Estatutos y sus reglamentos; y de acuerdo con los estatutos Nacionales de CAMACOL, sus reglamentos y

demás determinaciones de la Asamblea Nacional de Afiliados de CAMACOL y la Junta Directiva Nacional de CAMACOL en los temas de carácter Nacional.

ARTÍCULO 25. Composición. La Junta Directiva Regional estará integrada por nueve (9) representantes de los sectores establecidos en el artículo 45 los presentes estatutos, así:

- Sector Constructores, contratistas y consultores: cinco (5) representantes;
- Sector Industriales y comerciantes: dos (2) representantes;
- Sector de las entidades financieras, empresas de servicios públicos, otros: dos (2) representantes.

ARTÍCULO 26. Período Junta Directiva Regional. Los miembros de la Junta Directiva Regional tendrán un periodo de un (1) año contado a partir de su nombramiento y podrán ser reelegidos hasta por dos (2) períodos subsiguientes al período inicial, siempre que se sometan al proceso de elección respectiva.

ARTÍCULO 27. Calidades para ser miembro de Junta Directiva Regional. Para ser integrante de la Junta Directiva Regional es requisito indispensable ser afiliado a la Cámara Regional de la Construcción del Quindío o estar vinculado en forma permanente a una empresa afiliada, en calidad de socio, presidente, vicepresidente, gerente o cualquier otro cargo que conlleve capacidad de decisión y posibilidad de obligarse válidamente; y que a su vez se encuentren a Paz y Salvo por todo concepto con la Regional.

PARÁGRAFO PRIMERO. Cuando se trate de afiliados que sean personas jurídicas, para la inscripción como candidato a miembro de la Junta Directiva Regional se debe presentar el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la autoridad competente, donde conste la calidad de socio, presidente, vicepresidente, o gerente, en caso de que el representante legal sea el postulado.

En caso de que el postulado no sea el representante legal, se deberá adjuntar una certificación del Departamento de Recursos Humanos de la respectiva empresa, donde se certifique que la persona tiene capacidad de decisión y de obligarse válidamente.

ARTÍCULO 289. Elección. Los afiliados interesados en pertenecer a la Junta Directiva Regional deberán inscribir su candidatura a más tardar un día hábil antes de la realización de la Asamblea en la que se realice la elección, mediante comunicación escrita al Gerente Regional. Las votaciones se realizarán por el sistema de papeleta y en caso de presentarse repetición de un nombre en una misma papeleta de votación, esta será anulada; lo mismo ocurrirá cuando en la papeleta se incluyan más candidatos que puestos en la Junta para el sector.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las personas designadas para ocupar los puestos en la Junta Directiva Regional correspondientes al segmento respectivo serán aquellas que obtengan la mayor votación, hasta completar los puestos por segmento a proveer.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La Asamblea Regional de Afiliados nombrará una comisión escrutadora conformada por tres (3) miembros, que garantice la participación de un representante por cada segmento de afiliados y la veeduría del escrutinio del proceso de elección de la Junta Directiva Regional. Previamente a la apertura de las votaciones, dicha comisión deberá que las urnas estén vacías.

PARÁGRAFO TERCERO. Si se presenta un empate entre dos o más candidatos, será elegido aquel que cuente con mayor antigüedad como afiliado de la Regional. Si con posterioridad a este procedimiento persistiera el empate, se elegirá por sorteo.

ARTICULO 30. Votación. los miembros presentes.

ARTÍCULO 29. Participación. A las sesiones de Junta Directiva Regional asistirán:

- a) El Gerente, quien será secretario de la misma.
- b) Los miembros de la Junta Directiva Regional

PARÁGRAFO PRIMERO. No obstante, el presidente de la Junta Directiva Regional y el Gerente Regional pueden convocar, en calidad de invitado, a las sesiones de Junta Directiva Regional, a quienes ellos consideren conveniente.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En ausencia del gerente, la Junta Nombrará un secretario ad hoc para la reunión.

ARTÍCULO 30. Reuniones. La Junta Directiva Regional se reunirá ordinariamente una (1) vez al mes, por lo menos once (11) veces al año, previa convocatoria escrita o por medios electrónicos, enviada por el presidente de la Junta Directiva Regional y/o del gerente Regional, con 8 días calendario de anticipación a la fecha de la reunión.

Extraordinariamente, se reunirá por citación efectuada por el gerente Regional, el presidente de la Junta Directiva Regional, el revisor Fiscal, o cuando así lo soliciten los integrantes que representen una tercera (1/3) parte de la Junta Directiva Regional y que se encuentren a paz y salvo por todo concepto, de conformidad con el artículo 54. La convocatoria escrita o por medios electrónicos será enviada para las reuniones ordinarias, y para las reuniones extraordinarias con una antelación de 3 días calendario, por los mismos medios referidos.

PARÁGRAFO. El Gerente de la Regional tendrá voz, pero no voto en las reuniones de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 31. Lugar de las Reuniones. La Junta Directiva Regional se reunirá ordinariamente en la ciudad de Armenia, pero podrá reunirse en otros sitios por decisión de la misma. Así mismo, podrá efectuarse reuniones no presenciales, bien por el uso de medios virtuales, o por comunicación escrita de sus miembros indicando en este último caso, el sentido de su voto. De las reuniones no presenciales se dejará constancia en un acta, indicando que se trata de una reunión no presencial y el medio utilizado para ello.

ARTÍCULO 32. Quórum. La Junta Directiva Regional puede sesionar con la asistencia de por lo menos la mitad de sus miembros activos.

Las decisiones se tomarán con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros presentes.

PARÁGRAFO PRIMERO. En todos los casos, el proceso de votación que se realice al interior de la Junta Directiva regional deberá ser público y solo habrá votación secreta para la elección de mesas directivas y para el otorgamiento de condecoraciones. Las decisiones que deban someterse a votación se adoptarán válidamente con el voto favorable de la mayoría de

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para tener derecho a voto, se requiere estar a paz y salvo por todo concepto con la Regional, de acuerdo al reglamento.

ARTÍCULO 33. Mesa Directiva. La Junta Directiva Regional contará con una Mesa Directiva constituida por un (1) Presidente y un (1) Vicepresidente, elegidos entre sus integrantes en la primera sesión de Junta, posterior a la celebración de la Asamblea Regional de Afiliados en la que se haya realizado la elección de los miembros de la Junta Directiva Regional para el respectivo periodo. El presidente de la Junta Directiva Regional será designado como Delegado Regional a la Junta Directiva Nacional de Camacol y el Vicepresidente actuará en calidad de suplente, quien lo reemplazará en su ausencia.

ARTÍCULO 34. Sanciones. Los integrantes de la Junta Directiva Regional que dejen de asistir al menos al cincuenta (50%) por ciento del total de las sesiones que se celebren en un año, quedarán inhabilitados para actuar como miembros de la misma, en el periodo inmediatamente posterior a su elección como miembros de la misma.

ARTÍCULO 35. Funciones de la Junta Directiva Regional. Son funciones de la Junta Directiva Regional:

- a) Elegir y remover al Gerente de la Regional y fijar su remuneración.
- b) Elegir de entre sus integrantes la mesa directiva conformada por un presidente y un vicepresidente, así como darse su propio reglamento.
- c) Aprobar el presupuesto de ingresos y egresos de la entidad, a más tardar en la última reunión ordinaria de la Junta Directiva Regional del año anterior al de su vigencia y vigilar su ejecución. Así mismo, aprobar o improbar el balance del año inmediatamente anterior. La Junta Directiva Regional no podrá aprobar un presupuesto deficitario. Igualmente, aprobará cualquier cambio al presupuesto durante la vigencia del mismo.
- d) Reglamentar las obligaciones relacionadas con las contribuciones económicas de los Afiliados para con la Regional, por lo tanto, fijará las cuotas de afiliación y a más tardar, en la última reunión ordinaria de la Junta Directiva Regional, el incremento en el monto de los aportes ordinarios de los afiliados para el sostenimiento de la Regional durante el año siguiente. Así mismo, establecer cuotas extraordinarias cuando lo considere necesario.
- e) Decidir la fecha y sede de realización de la Asamblea Regional de Afiliados, así como el orden del día que se desarrollará.
- f) Aprobar las Resoluciones que deban proferirse para adoptar sus decisiones.

- g) Proponer, estudiar y dar concepto, sobre las reformas a los Estatutos y presentarlas para aprobación de la Asamblea Regional de Afiliados.
- h) Vigilar la ejecución de estos Estatutos, interpretarlos y reglamentarlos.
- i) Constituir comités asesores que demande la ejecución de proyectos específicos.
- j) Autorizar al Gerente Regional para celebrar contratos y efectuar transacciones por un monto superior a cincuenta salarios mínimos mensuales vigentes (50 smmlv), siempre que no estén incluidos en el presupuesto previamente aprobado y previa adición presupuestal para la suscripción del mismo.
- k) autorizar la constitución de apoderados legales.
- l) Imponer sanciones a los afiliados por infracciones a los estatutos o sus reglamentos.
- m) Crear y reglamentar los comités sectoriales regionales.
- n) Crear y reglamentar los comités internos de la Junta Directiva Regional que serán por lo menos los siguientes: de Control financiero y administrativo, de control de gestión gremial y de control de funcionamiento de la Junta Directiva Regional.
- o) Presentar el informe anual a la Asamblea, así como las cuentas, balances, inventarios y proyectos de desarrollo, etc.
- p) Reglamentar todos los aspectos regionales y locales de la agremiación que considere necesarios para el cumplimiento de los objetivos y fines de la Regional, incluyendo en dichos reglamentos las sanciones correspondientes por su incumplimiento.
- q) Expulsar de la agremiación a los afiliados que incumplan estos estatutos, sus reglamentos o los contratos.
- r) Nombrar para periodos de un (1) año a sus representantes ante la Junta Directiva Nacional y reemplazarlos en caso de falta transitoria o absoluta y reemplazar a un miembro de la Junta Directiva, cuando faltare, por renuncia o inasistencia sin previa excusa escrita justificada a cuatro sesiones, ordinarias, y/o extraordinarias, siempre que la persona elegida represente al mismo grupo de afiliados de aquel a quien se sustituye, dando preferencia a los candidatos que se inscribieron para la Junta Directiva en el orden de la votación que obtuvieron
- s) Aprobar o improbar las solicitudes de afiliación a la Regional.
- t) Atender en forma permanente las solicitudes, reclamos e inquietudes de los Afiliados.
- u) Vigilar en forma directa y permanente las actividades emprendidas o realizadas por la Regional.
- v) Las demás funciones que se señalen en estos estatutos.

ARTÍCULO 36. Funciones del presidente de la Junta Directiva Regional.

Son funciones del presidente de la Junta Directiva Regional:

- a) Presidir las reuniones de la Junta Directiva Regional.
- b) Representar a la Junta Directiva Regional, ante los organismos y eventos regionales y locales.
- c) Asumir la Representación Legal de la Regional, en las faltas absolutas o temporales del Gerente.

PARÁGRAFO. En ausencias absolutas o temporales del presidente de la Junta Directiva Regional, el vicepresidente de la misma, asumirá sus funciones. En caso de ausencia de ambos, se nombrará un presidente temporal que asumirá las funciones de presidente de la Junta Directiva Regional hasta tanto se nombre un nuevo presidente o este retorne a su cargo.

CAPITULO IV

Gerente Regional

ARTÍCULO 37. Designación del Gerente Regional. La Cámara Regional Quindío tendrá un Gerente, designado por la Junta Directiva Regional previo proceso de selección.

Para su elección los miembros de la Junta Regional que se encuentren a paz y salvo con la Regional, serán citados por el presidente de la Junta Regional con por lo menos cinco días hábiles de antelación, a una reunión especial para analizar los candidatos finalistas según el proceso de selección adelantado. Posteriormente, en una nueva reunión a la cual se cite con por lo menos cinco días hábiles de antelación, se llevará a cabo la elección del Gerente Regional.

Parágrafo: La remoción del Gerente Regional es una decisión de la Junta Directiva Regional previo agotamiento del debido proceso.

ARTÍCULO 38. Representación Legal. El Gerente Regional será el representante legal de la Cámara Regional de la Construcción del Quindío.

ARTÍCULO 39. Funciones del Gerente Regional. Son funciones del Gerente Regional:

- a) Llevar la vocería y representación de la Cámara Regional de la Construcción del Quindío en el ámbito local y regional.
- b) Convocar a sesiones de la Junta Directiva Regional.
- c) Ejecutar las decisiones de la Asamblea Regional de Afiliados y de la Junta Directiva Regional.
- d) Coordinar las labores de la Regional con la Presidencia Nacional de Camacol y otras regionales y apoyar las iniciativas de la Presidencia Nacional de Camacol que repercutan

en beneficios o soluciones a los afiliados del gremio.

e) Constituir los apoderados legales que sean necesarios, con autorización de la Junta Directiva Regional.

f) Celebrar todos los actos, operaciones, contratos y convenios con personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, necesarios o convenientes para el debido cumplimiento y desarrollo del objeto de la entidad con las restricciones fijadas en el literal j del Artículo 37 de los Estatutos y con la previa autorización de la Junta Directiva Regional cuando exceda la restricción fijada.

En ningún caso el Gerente Regional podrá celebrar contratos o convenios con entidades públicas cuyo objeto consista en la ejecución o interventoría de obras.

g) Presentar informes periódicos a la Junta Directiva Regional y a la Asamblea Regional de Afiliados cuando ella lo solicite. Estos informes periódicos deberán contener gestión gremial, comercial y administrativa, en cada reunión ordinaria de la Junta Directiva Regional.

h) Velar por el cumplimiento en el recaudo de las cuotas de sostenimiento de los Afiliados y la correcta inversión de los fondos de la Regional.

i) Nombrar y remover el personal de acuerdo con las necesidades administrativas y el presupuesto vigente, creando los cargos necesarios y suprimiendo los innecesarios de acuerdo con el presupuesto aprobado. La creación de cargos no presupuestados no se podrá hacer, sin la aprobación de una modificación al presupuesto por parte de la Junta Directiva Regional.

j) Elaborar y presentar para aprobación el presupuesto de ingresos y egresos de la entidad a más tardar en la última reunión ordinaria de la Junta Directiva Regional del año anterior al de su vigencia, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 37.

k) Dentro de las normas y orientaciones que dicte la Junta Directiva Regional, dirigir y administrar los negocios de la entidad, vigilar los bienes de la misma, sus operaciones técnicas, su contabilidad y correspondencia.

l) Permitir revisiones y auditorías al revisor fiscal de la Regional, cuando así lo ordene la Junta Directiva Regional.

m) Ejecutar las demás funciones que le asigne la Asamblea Regional de Afiliados o la Junta Directiva Regional.

CAPITULO V

Revisor Fiscal

ARTÍCULO 40. Designación. La Cámara Regional de la Construcción del Quindío tendrá un revisor fiscal con su respectivo suplente, quienes deberán reunir las calidades exigidas para ser Contador Público y serán designados por la Asamblea Regional de Afiliados, para periodos de un (1) año, pudiendo ser reelegidos.

ARTÍCULO 41. Funciones. El revisor fiscal de la Cámara Regional de la Construcción del Quindío tendrá las funciones del Revisor Fiscal en una Sociedad Anónima, de acuerdo con las disposiciones del Código de Comercio y particularmente las siguientes:

- a) Cerciorarse de que las operaciones celebradas por la Regional se ajusten a las prescripciones de los estatutos, a las decisiones de la Asamblea Regional de Afiliados y de la Junta Directiva Regional.
- b) Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Asamblea Regional de Afiliados y a la Junta Directiva Regional o al Gerente, según el caso, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la entidad y el desarrollo de sus actividades.
- c) Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan inspección y vigilancia y rendir los informes a que haya lugar o que le seansolicitados.
- d) Velar porque se lleve regularmente la contabilidad de la entidad y las actas de las reuniones de la Asamblea Regional de Afiliados y de la Junta Directiva Regional.
- e) Velar porque se conserve de manera adecuada la correspondencia de la entidad y los comprobantes de cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tal efecto.
- f) Inspeccionar asiduamente los bienes de la entidad, procurando que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos, así como de los que tenga en custodia a cualquier título.
- g) Aprobar con su firma el balance de la entidad.
- h) Convocar a la Asamblea Regional de Afiliados o a la Junta Directiva Regional a reuniones extraordinarias cuando lo considere necesario.
- i) Cumplir las demás atribuciones que le señale la ley o los estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le fijen la Asamblea Regional de Afiliados o la Junta Directiva Regional.

TÍTULO III OTRAS DISPOSICIONES

CAPÍTULO I

De los Afiliados

ARTÍCULO 42. Afiliados. Podrán aspirar a ser afiliados de la Cámara Regional Quindío, las personas naturales o jurídicas, empresas o entidades de derecho privado o público, que desarrollen actividades incluidas en la cadena productiva del sector de la construcción.

La admisión será aprobada de acuerdo con el reglamento expedido por la respectiva Junta Directiva Regional o la Presidencia Nacional, según sea el caso, con observancia de lo dispuesto en las normas que definan la Constitución Política y la ley, y lo establecido en estos estatutos.

PARÁGRAFO. Para todos los efectos, los afiliados, independiente de su forma de vinculación, tienen los mismos derechos y obligaciones.

ARTÍCULO 43. Afiliación. Las personas, empresas o entidades que deseen afiliarse a la Regional podrán hacerlo mediante la suscripción del Contrato Único de Afiliación aprobado la Junta Directiva Nacional de CAMACOL.

ARTÍCULO 44. Sectores. Los afiliados se clasificarán en uno de los siguientes sectores:

1. Constructores, contratistas y consultores;
2. Industriales y Comerciantes;
3. Entidades financieras, empresas de servicios públicos y otros.

ARTÍCULO 45. Derechos. Los afiliados tienen los siguientes derechos:

- a) A elegir y ser elegido en los órganos directivos de la Regional, de acuerdo a estos estatutos, sus reglamentos, los Estatutos Nacionales y sus reglamentos.
- b) A elegir y ser elegido como delegado a la Junta Directiva Nacional de acuerdo con estos estatutos.
- c) A participar en las actividades de la Regional de acuerdo con la reglamentación de estas.
- d) .A gozar de los beneficios y derechos que la Regional ofrezca de acuerdo con estos estatutos y sus reglamentos, así como aquellos que se deriven de acuerdos con otras Regionales.
- e) A gozar de los beneficios que la Regional ofrezca, siempre que el afiliado se encuentre a paz y salvo con la Regional.

ARTÍCULO 46. Obligaciones. Los afiliados se obligan a:

- a) Suscribir el Contrato Único de Afiliación que establezca sus derechos y deberes y los de la Regional.
- b) Cumplir estos estatutos, sus reglamentos, los Estatutos Nacionales y sus reglamentos.
- c) Abstenerse de usar las marcas propiedad de la Regional y de la Cámara Colombiana de la Construcción -CAMACOL, la de sus productos y/o servicios.
- d) Abstenerse de usar el nombre y demás bienes de la Regional con propósitos diferentes a los objetivos gremiales, en beneficio particular o en contravención a las disposiciones estatutarias o reglamentarias.
- e) Aceptar, observar y cumplir a cabalidad el Código de Ética del gremio.

ARTÍCULO 47. Causales de retiro. La Junta Directiva Regional podrá declarar el retiro de un afiliado, cuando incurra en alguna de las siguientes causales:

- a) Realice conductas y actividades o Adelante acciones legales que afecten, directa o indirectamente, los intereses gremiales.
- b) Incurra en mora en el pago de sus obligaciones pecuniarias para con la Regional, superior a 120 días por todo concepto o incumpla acuerdo de pago debidamente celebrado con la

Cámara Regional de la Construcción del Quindío, en por lo menos 1 cuota.

- c) Fomente o participe en actividades contrarias al buen nombre de las Cámaras Regionales o Seccionales de la Construcción, y en consecuencia de la Cámara Colombiana de la Construcción.
- d) Que su objeto social, o el resultado de una futura modificación de este, contenga actividades que afecten los intereses gremiales o dificulten el ejercicio de estos intereses.
- e) Que el afiliado persona natural o el afiliado persona jurídica, incluidos su(s) representante(s) legal(es), administrador(es) o directivo(s):
 - i) Cuenten con condena en firme por la comisión en la modalidad de dolo, de cualquier delito tipificado en el Código Penal Colombiano.
 - ii) Cuenten con decisión en firme por la comisión actos relacionados de competencia desleal o prácticas restrictivas de la competencia.

PARÁGRAFO: Previo a la declaratoria oficial de retiro por parte de la Junta Directiva Regional, la misma deberá enviar una carta al afiliado recomendándole su desvinculación del Gremio de manera unilateral y voluntaria. En caso de que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la recepción de la comunicación, el afiliado no solicite el retiro voluntariamente, la Junta Directiva Regional, procederá a emitir una comunicación de retiro del Gremio, que deberá ser notificada al afiliado correspondiente.

ARTÍCULO 48. Causales de Inadmisión. La Cámara Regional de la Construcción del Quindío podrá rechazar la solicitud de afiliación de personas naturales o jurídicas que incurran en algunas de las siguientes situaciones:

- a) La persona natural o jurídica que presente la solicitud de afiliación, incluido(s) su(s) representante(s) legal(es), socios o directivo(s), se encuentre(n) incluido(s) en la Lista OFAC, o cualquier otra lista vinculante para Colombia.
- b) La persona natural o jurídica que presente la solicitud de afiliación, incluido(s) su(s) representante(s) legal(es), socios o directivo(s), se encuentre(n) vinculados a una persona jurídica que haya sido retirada del Gremio, o, cuya solicitud de admisión fue rechazada con fundamento en las causales señaladas en este artículo.
- c) La persona natural o jurídica que presente la solicitud de afiliación, incluido(s) su(s) representante(s) legal(es), o directivo(s), cuente(n) con sanción en firme por actos relacionados con competencia desleal y restricción a la libre competencia.
- d) La persona natural o jurídica que presente la solicitud de afiliación, incluido(s) su(s) representante(s) legal(es), o directivo(s), cuente(n) con condena en firme por la comisión en la modalidad de dolo, de cualquier delito tipificado en el Código Penal Colombiano.
- e) A la persona natural que presente la solicitud de afiliación se le haya cancelado la matrícula profesional, el certificado de inscripción profesional o el certificado de matrícula

profesional.

f) Usufructúe indebidamente y sin autorización, la propiedad intelectual y derechos de autor de sus colegas o profesionales afines.

g) No haya aportado la totalidad de documentos requeridos soporte de la solicitud de afiliación, ni haya autorizado a la Regional para hacer las consultas en las correspondientes bases de datos.

La Junta Directiva Nacional reglamentará los documentos soporte de la solicitud de afiliación.

h) Cuando haya sido retirado de la Regional, por incumplimiento de sus obligaciones pecuniarias, con cartera castigada.

i) Cuando haya estado afiliado al gremio por más de una vez, y la duración de cada afiliación haya sido por un término inferior a un (1) año.

j) Cuando la empresa tenga menos de un (1) año de constitución y no cuente con referencias de algún afiliado al Gremio de cualquier regional.

k) Cuando la persona natural o jurídica que presente la solicitud de afiliación, incluido(s) su(s) representante(s) legal(es), o directivo(s), hayan sido retirados del gremio de acuerdo con las causales definidas en estos estatutos.

l) Cuando la persona natural o jurídica que presente la solicitud de afiliación, incluido(s) su(s) representante(s) legal(es), administrado(res) o directivo(s), hayan sido objeto de medidas administrativas de incumplimiento por parte de las entidades otorgantes de subsidios, y estas se encuentren en firme.

m) Cuando tenga referencias negativas del comportamiento comercial obancario.

n) Cuando la persona natural o jurídica que presente la solicitud de afiliación, incluido(s) su(s) representante(s) legal(es), administrador(es) o directivo(s) haya adelantado acciones judiciales en contra del gremio. Caso en el cual la Junta Directiva Nacional estudiará la solicitud de afiliación, previa recomendación de la respectiva Junta Directiva Regional.

CAPÍTULO II

DE LA DISOLUCIÓN

ARTÍCULO 49. Disolución. La disolución de la Regional deberá ser acordada por la Asamblea Regional de Afiliados, siempre que hubiere sido especialmente convocada para el efecto con treinta (30) días calendario de antelación, debiendo estar presentes en la sesión al menos la mitad de los afiliados activos y que la votación afirmativa se haga por lo menos por dos

terceras (2/3) partes de los miembros.

Decretada la disolución de la Regional, la liquidación la practicará el liquidador nombrado por la Asamblea Regional de Afiliados bajo la vigilancia de la Junta Directiva Regional.

Se cumplirán por analogía las disposiciones relativas a la liquidación de las Sociedades Comerciales. Terminada la liquidación, si después de pagado el pasivo quedaren bienes, estos se donarán a aquellas entidades sin fines de lucro, que la entidad hubiere constituido, de carácter social y que existan en ese momento. Si todas hubieren desaparecido, esos bienes se destinarán a instituciones de la misma naturaleza con fines de previsión social o de educación que determine la Asamblea Regional de Afiliados.

TÍTULO IV. VARIOS

CAPÍTULO I.

De los Estatutos y los Reglamentos

ARTÍCULO 50. Interpretación. Cualquier duda que se suscite en la aplicación o interpretación de estos estatutos, será resuelta por la Junta Directiva Regional atendiendo al sentido general de los mismos, a los estatutos y reglamentos nacionales de CAMACOL y a las necesidades y conveniencias de la Regional.

ARTÍCULO 51. Reforma. Los presentes estatutos podrán ser reformados total o parcialmente por la Asamblea Regional de Afiliados, previo concepto favorable de la Junta Directiva Regional y de la Presidencia Nacional de Camacol. En la convocatoria a la asamblea en la que se pretenda modificar los estatutos, se informará sobre las modificaciones propuestas.

CAPITULO II. Definiciones

ARTÍCULO 52. Paz y Salvo. Se entiende que el afiliado se halla a paz y salvo con la Regional, cuando no tenga pagos pendientes por cualquier concepto, al mes anterior a la fecha de la celebración del evento o reunión.

PARÁGRAFO: Cuando el afiliado tenga un acuerdo de pago firmado con la Regional, se entenderá que está a paz y salvo si se encuentra al día en todos los pagos acordados.

PARÁGRAFO. Cuando la Regional tenga un acuerdo de pago firmado con la Presidencia Nacional, se entenderá que está a paz y salvo si se encuentra al día en todos los pagos acordados

ARTÍCULO 53. Definición de Construcción. Para los efectos previstos en estos Estatutos, el término Construcción, se refiere a la planeación, desarrollo y ejecución de actividades de la totalidad de la cadena productiva del sector de la construcción, que involucra las áreas económicas, técnicas, industriales, comerciales, de servicios y sociales que intervienen en la concepción, gestión, promoción, desarrollo, financiamiento y comercialización de proyectos de construcción, aplicada a inversiones del sector público y privado.

ARTÍCULO 54. Afiliado Activo. Se entiende por afiliado activo, aquel que se encuentra al día en el pago de sus cuotas en el mes anterior a la fecha de la reunión o sesión de que se trate y que adicionalmente, esté cancelando la cuota mínima.

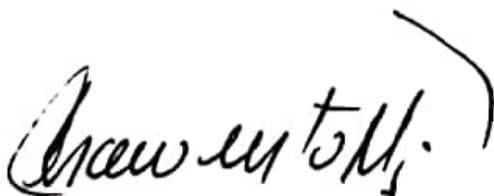
ARTÍCULO 55. Clases de cuotas. Las cuotas serán de dos clases: Ordinaria y Extraordinaria. La cuota ordinaria es aquella que el afiliado tiene la obligación de pagar mensualmente en calidad de aporte para la operación de la agremiación y como contraprestación a la gestión gremial que adelanta. La cuota Extraordinaria es aquella que se establece de común acuerdo entre la Regional y el afiliado con destinación específica y de carácter ocasional.

ARTÍCULO 56. Cuota ordinaria mínima. Es aquel valor mínimo por debajo del cual la regional no podrá establecer el valor de la cuota a recaudar efectivamente a cada uno de sus afiliados. En ningún caso podrá ser inferior a 0.25 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

ARTÍCULO 57. Vigencia y derogatorias. Ésta reforma a los estatutos comenzará a regir a partir de la fecha de su aprobación por la Asamblea Regional de Afiliados y deberá ser registrada ante la autoridad competente.

CAPÍTULO III. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 58. Transitorio. La Junta Directiva Regional cuenta con un plazo de 180 días contados a partir de la aprobación de estos estatutos para aprobar la reglamentación referente a las sanciones, aportes y cuotas de los afiliados y reglamento operativo de la Junta Regional. Estos Estatutos fueron aprobados en la Asamblea de Afiliados de la Regional Quindío el día 22 de marzo de 2019 y serán acogidos en su totalidad por los afiliados en la Seccional Camacol Armenia que hoy se transforma en Cámara Regional de la Construcción del Quindío - CAMACOL Quindío.



César Augusto Mejía Urrea
Presidente



Gloria Milena Arango Peláez
Secretaría